



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 111-2020-MDC.A

Castilla, 17 de febrero del 2020

VISTO:

El Informe N° 044-2020-MDC-GAYF-SGRF-EVV de fecha 10 de febrero del 2020, emitido por el Asistente Social Bach. Adm. Elizabeth Vilchez Valdiviezo, Memorando N° 069-2020-MDCGM de fecha 28 de enero del 2020 suscrito por el Gerente Municipal (e) Ab. Gerardo Novillo Gonzales, Informe N° 128-2020-MDC-PPM-CLCO de fecha 31 de enero del 2020, emitido por la Procuradora Publica Municipal Carmen Rosa Niño Mendiola, Informe N° 149-2020-GAYF -SGRH de fecha 05 de febrero del 2020 emitido por el Subgerente de Recursos Humanos Econ. Floro Rumiche Chunga e Informe N° 172-2020-MDC-GAJ de fecha 13 de febrero del 2020 suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica Ab. Pavel Mijail More Vilela, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 044-2020-MDC-GAYF-SGRH-EVV de fecha 10 de febrero del 2020 emitido por la Asistente Social Bach. Adm. Elizabeth Vilchez Valdiviezo solicita a Alta Dirección la elaboración del Memorando al señor Pedro Pablo Peña Vines al haberse reincorporado con fecha 28 de enero del 2020, a la vez se solicita la incorporación al Registro de Asistencia Digital y provisionar el gasto de pago de sus honorarios correspondiente al mes de febrero del presente año 2020.

Que, mediante Memorando N° 069-2020-MDC-GM de fecha 28 de enero del 2020 emitido por el Gerente Municipal (e) Ab. Gerardo Novillo Gonzales, hace llegar al Gerente de Administración y finanzas CPC Henry Cortez Agurto, el Acta de Reincorporación del Señor Pedro Pablo Peña Vines a partir del 28 de enero del 2020.

Que, mediante Informe N° 128-2020-MDC-PPM-CLCO de fecha 31 de enero del 2020 suscrita por la Procuraduría Publica Municipal Abog. Carmen Rosa Niño Mendiola mediante la cual RECOMIENDA emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente a fin de alcanzarla al Juzgado el cumplimiento del mandato judicial, que cumple con adjuntar sentencia de primera instancia y sentencia de vista.

Que, mediante Resolución N° Cinco (05) de fecha 24 de noviembre del año 2017 el Órgano Jurisdiccional Fallo Declarando Infundada, interpuesta por Pedro Pablo Peña Vines contra la Municipalidad Distrital de Castilla con citación al Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Castilla; sobre impugnación de Resolución Administrativa.

Que, mediante Resolución N° 10 de fecha 03 de junio del 2019 el Órgano jurisdiccional resuelve REVOCAR la sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 24 de noviembre del 2017, que resolvió declarar Infundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Pedro Pablo Peña Vines contra la Municipalidad Distrital de Castilla. REFORMAR la sentencia revocada declarando FUNDADA LA DEMANDA y como consecuencia de ello se declare NULA la Resolución de Alcaldía N° 364-2016-MDC.A de fecha 29 de junio del 2016; y se ordene que la Municipalidad Distrital de Castilla cumpla con reponer al demandante en el puesto que venia desempeñándose antes de su cese irregular u otro de similares características.

Que, mediante Informe N° 149-2020-MDC-GAYF-SGRH de fecha 05 de febrero del 2020 emitido por el Subgerente de Recursos Humanos Econ. Floro Rumiche Chunga remite al Gerente de Asesoría Jurídica Ab. Pavel Mijail More Vilela el expediente a fin de que se emita el Informe Legal y luego de los trámites administrativos la Resolución de Alcaldía correspondiente por parte de Secretaria General, y a fin de que la Procuradora cumpla con alcanzar al Juzgado Laboral el cumplimiento del mandato.

Que mediante Informe N° 172-2020-MDC-GAJ de fecha 13 de febrero del 2020 emitido por el Ab. Pavel Mijail More Vilela CONCLUYO proceda a emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente, razón por la cual se disponga el cumplimiento al mandato judicial que resuelve: Se ORDENA que la Municipalidad Distrital de Castilla cumpla con reponer al demandante





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 111-2020-MDC.A
Castilla, 17 de febrero del 2020

Pedro Pablo Peña Vines en el puesto que venía desempeñándose antes de su cese irregular u otro de similares características.

Que el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución política del Perú, señala que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que ha pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencia, ni retardar su ejecución (...)

Que el artículo II del Título Preliminar del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-jus establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*.

Que, de las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta la normativa que regula lo dispuesto por la Resolución Nº Cinco (05) de fecha 24 de noviembre del año 2017, expedida por el Sr Juez del segundo Juzgado Laboral de Piura, sentencia contenida en la Resolución Nº diez (10) de fecha 03 de junio del 2019, expedida por la Primera Sala Civil de Piura, y el Texto Único Ordenado del Poder Judicial; corresponde la entidad acatar lo resuelto por el Órgano Jurisdiccional en su Órgano Jurisdiccional en sus propios términos.

Con los vistos de la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Recursos Humanos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial, dispuesto en la Resolución Nº Diez (10) de fecha 03 de junio del 2019, expedida por la primera Sala Civil, sobre Sentencia de Vista; a favor de PEDRO PABLO PEÑA VINES, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-DECLARAR NULA la Resolución de Alcaldía Nº 364-2016 MDC.A de fecha 29 de junio 2016, que declara IMPROCEDENTE el recurso de Apelación presentado por el recurrente Pedro Pablo Peña Vines, contra la Carta Nº 031-2016-MDC-GM, de fecha 24 de mayo 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal que remita copia de la Resolución al Segundo Juzgado Laboral de Piura, Expediente Nº 02925-2016-0-2001-JR-LA-02 dando así cumplimiento al mandato judicial.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, a las Oficinas correspondientes, el cumplimiento de la presente resolución.



164



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

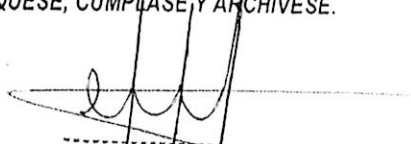
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 111-2020-MDC.A

Castilla, 17 de febrero del 2020

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Abg. JOSÉ E. AGUILAR-SILVA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

